

Acuerdo SGG XX/2024 mediante el cual el titular de la Secretaría General de Gobierno delega facultades al titular de la Dirección de Administración.

Omar David Pérez Avilés, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 23, párrafo primero, 24 y 27, fracciones IV y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 10 y 11, Apartado A, fracción XXII, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que en el artículo 24 del Código de la Administración Pública de Yucatán, se establece que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, para la mejor organización del trabajo y la realización de tareas, obras y servicios públicos, podrán delegar cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento de dicho código deban ejercerlas directamente por ser indelegables.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la delegación de facultades que hagan los titulares a favor de funcionarios públicos adscritos a la dependencia a su cargo, deberá hacerse por medio de acuerdos delegatorios que cumplan con los requisitos señalados en la normatividad aplicable, sin que ello implique la pérdida de la potestad de su ejercicio directo.

Tercero. Que con fundamento en la fracción XXII del apartado A del artículo 11 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Secretario General de Gobierno puede delegar facultades a servidores públicos subalternos, o en su caso distribuir las correspondientes a una o más áreas, a otras diversas de la propia Dependencia.

Cuarto. Que en las fracciones III y VI del apartado B del artículo 11 del citado Reglamento, se le confiere al Secretario General de Gobierno la facultad para intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que correspondan a la Secretaría General de Gobierno; y celebrar acuerdos, convenios y contratos relacionados con los asuntos públicos y administrativos competencia de la dependencia a su cargo, así como rescindirlos conforme a lo establecido específicamente en cada documento y en la normatividad aplicable, respectivamente.

Quinto. Que la desconcentración de facultades tiene por objeto proporcionar mayor eficiencia en la realización de las funciones que el Gobierno lleva a cabo a favor de la sociedad.

Sexto. Que para alcanzar los objetivos antes planteados y para el efecto de dar mayor agilidad a los procedimientos de contratos, convenios y actos administrativos a que se refieren las fracciones III y VI del apartado B del artículo 11 del multicitado Reglamento,

resulta necesario delegar dichas facultades originarias del titular de la Secretaría General de Gobierno al titular de la Dirección de Administración.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SGG xx/2024 mediante el cual la titular de la Secretaría General de Gobierno delega facultades al titular de la Dirección de Administración.

Artículo único. Delegación de facultades

Se delegan en el titular de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno las facultades del titular de la Secretaría General de Gobierno previstas en las fracciones III y VI del Apartado B del Artículo 11 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para suscribir, terminar anticipadamente y rescindir los contratos y/o convenios relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que requiera la Secretaría General de Gobierno para su funcionamiento o para el cumplimiento de los asuntos de su competencia; así como para suscribir, terminar anticipadamente y rescindir los contratos y/o convenios de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios.

Las facultades a que se refiere el párrafo anterior se entenderán delegadas y, por lo tanto, podrán ser ejercidas por la persona que, en su caso, funja temporalmente como encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, con motivo de la ausencia definitiva de la persona titular de dicha unidad administrativa.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia.

Las disposiciones establecidas en este acuerdo estarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría General de Gobierno, en la ciudad de Mérida, a XX de octubre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno